

AL DESPACHO: poniendo de presente memorial visible en archivo No. 021, mediante el cual el apoderado de la parte demandada TRANSSANDER S.A interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el proveído mediante el cual se negó la solicitud de nulidad planteada dentro del presente proceso, visible en archivo No. 020 del plenario.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintidós.



LEIDY JOHANNA MALDONADO RODRÍGUEZ
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintidós.

AUTO I –

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada TRANSSANDER S.A, contra el auto de fecha 21 de junio de 2022 (archivo No. 020), mediante el cual se negó la solicitud de nulidad planteada dentro del presente proceso.

REPOSICION

Es claro advertir por este fallador, que según las voces del artículo 63 del CPTSS;

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Una vez revisadas las actuaciones, se evidencia, que el auto interlocutorio en mención, se notificó por estados el día 22 de junio de 2022. Por tanto, la parte interesada, contaba con dos días hábiles para interponer el recurso de reposición, siendo este último presentado el día 23 de abril de 2022, dentro del término legal previsto; verificada su procedencia, es dable abordar su estudio.

Atendiendo las razones expresadas en el ataque, y una vez revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, este fallador advierte que se ratifica en las razones expuestas en el auto de fecha 21 de junio de 2022; como quiera según el memorial visible en archivo No. 010 del expediente digital, el día 20 de diciembre de 2020 se notificó a TRASSANDER S.A de conformidad con el decreto 806 de 2020; es así que la pasiva tuvo conocimiento de lo pretendido por la parte actora desde el momento en que se notificó.

Así mismo, se evidencia en el presente trámite judicial, que la parte demandante remitió el escrito de subsanación de la demanda, junto con sus anexos, siendo este el escrito que debía tener en cuenta la demandada para

contestar la demanda, advirtiéndose que el trámite de notificación surtió su fin, por cuanto la pasiva tuvo conocimiento de la subsanación de la demanda junto con sus anexos y contó con el término legal para presentar ejercer su derecho de defensa en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, este fallador no repondrá la decisión proferida en auto de fecha 21 de junio de 2022, reiterándose que la notificación personal se realizó en debida forma, sin que resulte vulnerado el derecho de defensa y el debido proceso de la parte pasiva.

APELACIÓN

Ahora bien, respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el referido auto que negó la nulidad planteada; se recuerda que el legislador señaló taxativamente cuáles son los autos susceptibles de recurso de apelación en el artículo 65 del CPTSS; en tal sentido, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial. En consecuencia, por secretaría remítase el expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la decisión tomada en el auto de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual se negó la nulidad procesal planteada por TRASSANDER S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el proveído del 21 de junio de 2022, mediante el cual se negó la nulidad procesal planteada por TRASSANDER S.A., de acuerdo a lo motivado.

TERCERO. EFECTÚESE por secretaría la remisión del expediente digital para los anteriores efectos.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 110** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 5 julio de 2022.

VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Secretaria